

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 348).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.350.

Excmo. Sr.: Completado el Real decreto número 824, inserto en la *Gaceta* del 5 de mayo del año actual con el promulgado en la *Gaceta* de 15 de noviembre, núm. 2.045, se hace preciso recordar y puntualizar las normas establecidas en las bases adicionales del Real decreto primeramente citado para la implantación de la restricción de estupefacientes, en la forma escalonada y progresiva que las circunstancias aconsejan; en consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Desde el día 15 al 31 del mes actual inclusivos, todos los poseedores de substancias, preparados o especialidades estupefacientes, con excepción de los farmacéuticos, enviarán a la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos (Príncipe de Vergara, número 48), una relación jurada de sus existencias, con arreglo a las condiciones establecidas en la base adicional segunda del Real decreto-ley número 824, especificando también el precio fijado para la venta a los farmacéuticos.

Artículo 2.º A partir del 1.º de enero próximo, los farmacéuticos solicitarán de la expresada Dirección los productos y especialidades

comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045. Para formular sus pedidos utilizarán los impresos que el Instituto remitirá a los Colegios Farmacéuticos, y que éstos se encargarán de repartir a todos los colegiados.

Artículo 3.º Desde el 1.º de enero de 1929 será inexcusable el empleo de la receta oficial para la dispensación de medicamentos estupefacientes, a cuyo efecto y con la antelación precisa, la Dirección del Instituto remitirá a los Colegios Médicos talonarios de recetas, que una vez sellados por estas entidades se repartirán a los colegiados a precio de coste.

Desde esta misma fecha, los farmacéuticos no podrán dispensar las substancias y especialidades sometidas a la restricción, de no formularse la demanda en el mencionado documento.

Si por circunstancias imprevistas algún Colegio no recibiera en la fecha indicada las recetas oficiales, continuaran los colegiados utilizando las recetas ordinarias para la prescripción de estupefacientes, a condición de canjearlas por aquéllas tan pronto como lleguen a su poder los talonarios de recetas especiales.

Artículo 4.º La base 30 del Real decreto-ley número 824 empezará igualmente a regir en todos sus términos desde el 1.º de enero de 1929, debiendo consagrar los farmacéuticos, los Directores de laboratorio y demás personas responsables, especial y cuidadosa atención al libro de tóxicos y a la contabilidad de los preparados y productos intervenidos.

Estos libros de registro se facilitarán con la suficiente anticipación, por intermedio de los respectivos Colegios y a precio de coste, a todos los farmacéuticos y Directores de laboratorio legalmente establecidos, y mientras los reciben continuarán anotando, como en la actualidad, la salida y destino de los estupefacientes prescritos.

Si el día 1.º de enero no hubiere llegado a poder de algún farmacéutico el ejemplar correspondiente del libro oficial, deberá anotar en el mismo, cuando lo reciba, todas las prescripciones de estupefacientes dispensadas durante el intervalo.

Artículo 5.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto-ley número 2.045, la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos podrá en casos especiales y transitoriamente autorizar la importación de los productos y preparados comprendidos en el artículo 1.º de la citada disposición en la cantidad, condiciones y garantías que la misma Dirección fije para cada caso.

Artículo 6.º El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Real orden dará lugar a las sanciones previstas en la base 46 del Real decreto-ley número 824, promulgando en la *Gaceta* del 5 de mayo del año actual.

Artículo 7.º La presente disposición se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1928.—Martínez Anido.— Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(*Gaceta* 12 diciembre 1928).

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

D. Agustín y D. Elías Martínez del Solar, vecinos de Medina de Pomar, solicitan ampliar varias líneas de conducción de energía eléctrica de la central ya establecida en el término municipal de Trespaderne, denominado «Molino de Tejera», para abastecer de energía eléctrica a los pueblos de Cillaperlata, Palazuelos, Nofuentes, Cebolleros,

San Cristóbal, Aforados de Moneo y San Martín de Mancobo.

Asimismo se solicita el acoplamiento de la central del molino de Tejera ya mencionado, con la central de Villamar, propiedad de los solicitantes y sita en el término municipal de Medina de Pomar.

Los peticionarios no solicitan imposición de servidumbre forzosa a los predios de propiedad particular.

Las líneas cuya instalación se solicita son las que a continuación se indica.

Una que partiendo de la central «El molino de Tejera», va directamente hasta la central de Villamar, derivándose de ella las siguientes:

Una frente al pueblo de Cebolleros, a cuyo pueblo suministrará la energía eléctrica necesaria y otra derivación para cada uno de los pueblos San Cristóbal, Aforados de Moneo y San Martín, a las cuales se suministrará el fluido necesario, y otra que partiendo de la misma central de «El molino de Tejera», se dirige en línea recta con dirección de los pueblos de Palazuelos y Cillaperlata, la cual se bifurca a los 3240 metros de la central, yendo cada bifurcación a cada uno de los pueblos de Palazuelos y Cillaperlata ya citados, a los cuales abastecerá de la energía eléctrica necesaria.

Con estas líneas se cruza a la carretera de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, en su kilómetro 1 y a la de Cereceda a Laredo en sus kilómetros 8 y 12.

Los postes sobre los que irán suspendidos los hilos serán de madera. Los aisladores de porcelana de tres campanas tipo «Delta» y los hilos de cobre.

La corriente será trifásica con una diferencia de tensión entre fases de 4.400 voltios.

A la entrada de cada uno de los pueblos a los que se abastecerá de energía, irá el correspondiente transformador con el fin de rebajar la tensión de 4400 voltios a 120.

Conforme a lo dispuesto en el ar-

título 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales que atraviesan las líneas.

Burgos 11 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

CIRCULARES

El Alcalde de Espinosa de Cervera, me comunican se hallan depositadas en aquel pueblo cuatro reses lanaras de las señas siguientes: dos muescas atras, una en cada oreja y aguzo adelante, tres reviscas y una zalba.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que el dueño pueda recogerlas en la citada Alcaldía.

Burgos 12 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

El Alcalde de Villaverde-Pehorada me comunica se hallan depositadas en aquel pueblo dos reses lanaras, blancas, una con las orejas cortadas a soslayo y la otra casi sin ellas.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el dueño pueda recogerlas en la Alcaldía citada.

Burgos 12 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Próximo a terminar en los pueblos de esta provincia el período de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos se servirán rendir, dentro de los quince días, siguientes al en que aquél termine, la cuenta de dicha recaudación que previenen los artículos 52 y 55 de la Instrucción, con arreglo al modelo que se inserta en la cuarta plana del presente número y las siguientes instrucciones:

1.^a Servirá de base para la cuenta el pliego de cargo formulado por el Negociado de Arbitrios e Impuestos remitido con las cédulas personales, teniendo en cuenta las alteraciones posteriores, si las hubiere.

2.^a Del cargo líquido sólo serán baja las cédulas correspondientes a los fallecidos y a los ausentes, justificándose unas y otras con relaciones certificadas, expedidas respectivamente por el Juez municipal y Alcalde.

3.^a Terminado el período voluntario de recaudación, el Ayuntamiento deberá ingresar en las Arcas provinciales el importe de lo recaudado, acompañando relación duplicada por tarifas y clases de aquellos contribuyentes que estén en descubierto, a fin de que por la Excelentísima Comisión provincial se acuerde la imposición de la penalidad que señalan los artículos 58 y 62 de la Instrucción.

4.^a Una de estas relaciones será devuelta al Ayuntamiento, a fin de que inmediatamente nombre el Agente ejecutivo que ha de proceder a la recaudación forzosa del impuesto, instruyendo el oportuno expediente a aquellos contribuyentes que no hubiesen obtenido la cédula, de acuerdo con lo preceptuado en la Instrucción de 26 de abril de 1900, en sus artículos 39, 40, 49 y 66 al 106.

5.^a El Agente recaudador en el período ejecutivo, percibirá, como única remuneración, una tercera parte del importe del recargo de cada cédula, debiendo entregar al Ayuntamiento y éste ingresar en la Caja provincial la suma de las otras dos terceras partes y el valor de las cédulas expandidas durante dicho período ejecutivo con las deducciones que aparecen en el estado que se inserta en la cuarta plana del presente número, sino se hubieren hecho al tiempo de la entrega de la recaudación voluntaria.

6.^a La retención de lo perteneciente al Ayuntamiento, se justificará con la correspondiente carta de pago para demostrar su ingreso en la Caja municipal; esta cantidad debe ser justamente lo que por el recargo municipal sobre cédulas personales ingresó en el Municipio el año 1924-25. De esta totalidad, el 50 por 100 que señala al apartado N) del artículo 226 del Estatuto provincial, queda en la Caja municipal para atenciones del Ayuntamiento, de lo cual deberá enviarse a esta Corporación la carta de pago, y del otro 50 por 100 se ingresará en la Caja de la Diputación con destino a la cuota correspondiente de aportación municipal o forzosa al tiempo de rendir la cuenta, recibiendo la Diputación como justificantes: una carta de pago de ingreso por cédulas personales que se unirá a la cuenta de recaudación, y otra por el concepto de aportación forzosa, que servirá para justificar el correspondiente libramiento de data en la cuenta municipal del Ayuntamiento.

Las Corporaciones municipales que en dicho año de 1924-25 no utilizaran tal recargo, solo tienen derecho a una comisión del 5 por 100 de lo que recauden, según el apartado E) del artículo 226 de dicho Estatuto, que justificarán del mismo modo el ingreso en la Caja municipal con la carta de pago.

7.^a La penalidad o recargo que

lleva toda cédula expedida en período ejecutivo, es la siguiente:

A) Para los que la obtengan de menor cuantía de la debida por haber falseado las hojas declaratorias, una multa equivalente a la diferencia entre el valor de la cédula que tiene asignada y el de la que les corresponde en realidad, más otro tanto.

B) Para los que estando o no empadronados carezcan de cédula, una multa equivalente al valor de la cédula que deban adquirir, obteniendo además el documento.

C) Para los que al tiempo de proveerse de cédula no declaren el cambio de sus circunstancias, con relación a las que aparezcan en la hoja declaratoria (si le atribuyeran por ella cédula más elevada), una multa igual a la señalada en el apartado A).

7.^a Es tal la importancia de este servicio, que la Instrucción vigente, en su artículo 56, declara contraventores de la misma a los funcionarios públicos que con sus actos den lugar a que se cometan defraudaciones, y a los cuales, según los artículos 58 y 62, podrá imponerles la Comisión provincial multas hasta 250 pesetas, que hará efectivas el Excmo. Sr. Gobernador, cuando se trate de actos cometidos por los Alcaldes.

La resolución de cualquier duda que la interpretación de estas ins-

trucciones, o del modelo de cuenta que se inserta, suscite a los señores Alcaldes, será resuelta por el Negociado de Arbitrios e Impuestos de esta Corporación, a cuya oficina pueden dirigirse.

Burgos 10 de diciembre de 1928.
=El Presidente, José de la Torre.

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 10 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de noviembre último a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'44
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'68
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'09
El kilogramo de paja larga..	0'12
El kilogramo de carbón....	0'24
El id. de leña.....	0'13
El litro de aceite.....	2'26
El id. de petróleo.....	1'43

Burgos 13 de diciembre de 1928.
El Presidente, P. A., Manuel Gaitero.—El Jefe administrativo militar, José Sarmiento.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de diciembre de 1928.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales ..	4000	1300	824'40	6124'40
» 2 Representación provincial ..	750	300	140	1190
» 3 Vigilancia y seguridad ..	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales ..	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación....	900	500	410	1810
» 6 Personal y material.....	31300	8000	2264'95	41564'95
» 7 Salubridad e higiene.	1115	»	»	1115
» 8 Beneficencia	70000	10295'50	5000	85295'50
» 9 Asistencia social.	15000	5500	2250	22750
» 10 Instrucción pública	6223	2000	1000'15	9223'15
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	103200	27000	7209'85	139409'85
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería ..	3000	1800	849	5649
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	14650	»	»	14650
» 18 Imprevistos	»	»	3373'99	3373'99
» 19 Resultas.....	623399'79	»	»	623399'79
TOTAL.....	875537'79	56695'50	23322'34	955555'63

En Burgos a 7 de diciembre de 1928.—El Interventor, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, José de la Torre.

Diciembre 10 de 1928.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar la presente distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Por Real orden de 26 de noviembre último, publicada en la *Gaceta* del 30, se preceptúa que para la aprobación de los futuros presupuestos municipales, se consigne la cantidad correspondiente para contribuir a las enseñanzas obreras, aun cuando los Ayuntamientos hubieran de reducirla al mínimun establecido en el apartado (a) del artículo 38 del Estatuto de Formación Profesional de 23 de octubre último, que es de diez céntimos de peseta por habitante de derecho por año.

A cuyo efecto, para la aprobación de los presupuestos municipales para 1929 se exigirá dicha consignación, y por los que se tengan ya aprobados, lo abonarán, ya sea de la partida de imprevistos o de cualquiera otra que resulte sobrante, previa la oportuna transferencia.

Burgos 10 de diciembre de 1928. —El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 18 de diciembre se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 18.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Día 19.—Montepío militar, Montepío civil y remuneratorias.

Día 20.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Días 21 y 22.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 22, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 13 de diciembre de 1928. —El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

Anuncios Oficiales*Alcaldía de Castellanos de Castro*

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Jefe del Patronato provincial de Acción Social Agraria, el Ayuntamiento de esta villa tiene acordado sacar a pública subasta, para el día 2 de enero próximo y hora de las trece, la venta de una máquina seleccionadora marca «Marot», propiedad del Pósito de esta villa, tasada en 380 pesetas.

El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en el Pósito y en el Patronato

provincial de Acción Social Agraria, en el referido día 2 de enero, a las trece.

Todos los demás detalles referentes a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de mencionado Pósito.

Castellanos de Castro 4 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Sergio Hurtado.

Alcaldía de Retuerta.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno, en la sesión del día 15 de noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio sobre el consumo local de bebidas espirituosas y alcoholes, por el plazo de un año, desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1929, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día 23, y, en su defecto, el 30 del mes actual, a las once horas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Retuerta 7 de diciembre de 1928. —El Alcalde, Cándido García.

Alcaldía de Hormaza.

Dispuesto por la Superioridad se proceda a la venta en pública subasta de una máquina seleccionadora, propiedad del Pósito de esta villa, este Ayuntamiento ha acordado señalar la referida subasta para el día 2 de enero próximo y hora de las once y treinta, bajo el tipo de 400 pesetas.

El acto se celebrará por pujas a la llana, en la casa consistorial de esta villa y simultáneamente en el Patronato provincial de Acción Social Agraria, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo señalado a título de depósito previo en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito si estuviera presente, debiendo advertir que los Administradores que hayan actuado desde la compra de la máquina tendrán el derecho de tanteo.

Tanto el Pósito como el Patronato provincial, representados por los Presidentes de la subasta respectiva, adjudicarán provisionalmente el mueble al mejor postor.

Hormaza 3 de diciembre de 1928. —El Alcalde, Cayetano Torre.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno, en sesión del

día 4 de noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de los servicios municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arrendamiento de dos parcelas de terreno baldío del común de vecinos, al pago que llaman «La Garita», cuya cabida superficial se ignora, pero según los labradores prácticos se calculan en unas diez fanegas de sembradura cada una, de tercera calidad y secano, y cuya medición ha de hacerse con anterioridad a la celebración de los contratos, habiéndose practicado el deslinde por los señores que forman la Comisión permanente, bajo el tipo cada una de dichas parcelas de 400 pesetas por cada anualidad y plazo de diez años.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue, el domingo 30 del actual, a las diez de su mañana, y caso de resultar desierta la subasta en este día, se repetirá otra el domingo siguiente a igual hora y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días, de once a una.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Santibáñez Zarzaguda 7 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de La Horra.

Acordada por la Comisión municipal permanente la propuesta de transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden formular las reclamaciones que estimen convenientes, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

La Horra 3 de diciembre de 1928. —El Alcalde, Mariano Balbás.

Alcaldía de Royuela de Riofranco.

La Comisión municipal permanente ha propuesto la transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos de este Ayuntamiento para el ejercicio corriente de varios capítulos y artículos y conceptos y el Ayuntamiento pleno la ha aceptado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, quedando la misma expuesta al público en la Secretaría municipal durante quince días, para su examen e interposi-

ción de reclamaciones, pues finidos que sean no serán admitidas.

Royuela de Riofranco 1.º de diciembre de 1928.—El Alcalde, Cayo Sanz.

Alcaldía de Celadilla Sotobrin.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento para pago de la cuarta anualidad del anticipo concedido por el Estado para la construcción del camino vecinal de este pueblo al de Quintanaortuño, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantos contribuyentes deseen examinarle y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Celadilla Sotobrin 4 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Lucas Santa María.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza de exacciones municipales de carnes frescas y saladas que ha de regir en este municipio por espacio de diez ejercicios naturales, a contar desde 1.º de enero de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinada libremente por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean justas, transcurrido que sea no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Gumiel de Hizán 5 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Florentino Nebreda.

Alcaldía de Villaveta.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de esta villa, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen concursar a dicha plaza, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de quince días, quien la otorgará con carácter de interina, hasta tanto que pueda proveerse en propiedad por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Villaveta 7 de diciembre de 1928. —El Alcalde, Onésimo Francés.

ANUNCIOS PARTICULARES**AVISO**

Por haber sufrido extravío un talonario de participaciones de cinco pesetas del número 22921, del sorteo de 22 de diciembre de este año, quedan anulados los recibos número 88 al 150 del talonario referido.

Aranda de Duero 13 de diciembre de 1928. —El Depositario, José Ochoa.

